



Resolución Gerencial General Regional N° 019-2023-GRL/GGR

Huacho, 07 de marzo de 2023

VISTOS: La Carta N° 020-2023/CS-GRL, recibido el 14 de febrero de 2023; el Informe N° 0113-2023-YHSF, recibido el 28 de febrero de 2023; el Informe N° 163-2023-GRL/GRI/DRTC-JCGF, recibido el 03 de marzo de 2023; el Informe N° 15-2023-GRL/GRI/DRTC-D, de fecha 03 de marzo de 2023; el Informe N° 029-2023-GRL/GRI, recibido el 06 de marzo de 2023, el Memorando N° 497-2023-GRL/GGR, de fecha 06 de marzo de 2023; el Informe Legal N° 0164-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 07 de marzo de 2023; la Hoja de Envío N° 1049-2023-GRL-GGR, recibido el 07 de marzo de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible; en este aspecto, la Constitución establece que su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente, proveyendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, al respecto, debe indicarse que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con sus respectivas modificatorias son aquí aplicables por lo que es desde allí que se entiende producidos sus efectos jurídicos; en consecuencia, los hechos materia del presente acto resolutivo se sostienen en dicha regulación legal;

Que, en igual medida, corresponde invocar los alcances del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 197°.- Causales de ampliación de plazo: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*



- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Artículo 198 °.- Procedimiento de ampliación de plazo:

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)**"

Que, mediante **Carta N° 020-2023/CS-GRL**, recibido el 14 de febrero de 2023, el **CONSORCIO SUPERVISOR** (conformada por H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción A.C. y Christian Roberto Álvarez Paitampoma), remitió al Gobierno Regional de Lima, la evaluación de Ampliación de Plazo N° 2 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LM 109; TRAMO EMP. PE-20C (PTE. AÑASTAMAYO) - HUAYOPAMPA - LA PERLA - HUANDARO - SUMBILCA, EN LOS DISTRITOS DE ATAVILLOS BAJO Y SUMBILCA DE LA PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA - META I, TRAMO KM 0+000 AL KM. 21+000"**;

Que, mediante el **Informe N° 0113-2023-YHSF**, recibido el 28 de febrero de 2023, el Coordinador de la Oficina de Obras ADC, remitió los actuados al Coordinador del Área de Caminos - DRTC, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"5.1. Se puede concluir que la solicitud de ampliación de plazo N° 2 es **IMPROCEDENTE**, debido que las causales no afectan la ruta crítica del cronograma actualizado de obra.

5.2. Se le recomienda AL Residente y al Supervisor tener en cuenta que todo tramite que incluya modificar los plazos de obra, tiene que ser con el último cronograma actualizado y aprobado por la ENTIDAD.

(...)



5.4. Se recomienda comunicar al Representante Legal del **CONSORCIO SUPERVISOR** y **CONSORCIO EJECUTOR HUAYOPAMPA**, mediante carta múltiple que conforme a su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LM 109; TRAMO EMP. PE-20C (PTE. AÑASTAMAYO) - HUAYOPAMPA - LA PERLA - HUANDARO - SUMBILCA, EN LOS DISTRITOS DE ATAVILLOS BAJO Y SUMBILCA DE LA PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA - META I, TRAMO KM 0+000 AL KM. 21+000"**, es declarada **IMPROCEDENTE**."



Que, mediante Informe N° 163-2023-GRL/GRI/DRTC-JCGF, recibido el 03 de marzo de 2023, el Coordinador del Área de Caminos remite a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, la evaluación de Ampliación de Plazo N° 02, de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LM 109; TRAMO EMP. PE-20C (PTE. AÑASTAMAYO) - HUAYOPAMPA - LA PERLA - HUANDARO - SUMBILCA, EN LOS DISTRITOS DE ATAVILLOS BAJO Y SUMBILCA DE LA PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA - META I, TRAMO KM 0+000 AL KM. 21+000"**, el cual concluye en improcedente, debido que las causales no afectan la ruta crítica del cronograma actualizado de obra, por lo que; recomienda remitir los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de emitir el acto resolutorio y comunicar al representante legal **CONSORCIO SUPERVISOR** y **CONSORCIO EJECUTOR HUAYOPAMPA**;



Que, a través del Informe N° 15-2023-GRL/GRI/DRTC-D, de fecha 03 de marzo de 2023, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones traslada el expediente al Gerente Regional de Infraestructura, a fin de que se emita el acto resolutorio determinando la **IMPROCEDENCIA** de la Ampliación del Plazo N° 02, conforme lo solicitado, dando continuidad al trámite administrativo;



Que, mediante Informe N° 029-2023-GRL/GRI, recibido el 06 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Gerencia General Regional, manifestando su conformidad a la declaración de **IMPROCEDENCIA** a la Ampliación de Plazo N° 02 materia del presente;



Que, mediante Memorando N° 497-2023-GRL/GGR, recibido el 06 de marzo de 2023, la Gerencia General Regional solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo N° 02 para la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LM 109; TRAMO EMP. PE-20C (PTE. AÑASTAMAYO) - HUAYOPAMPA - LA PERLA - HUANDARO - SUMBILCA, EN LOS DISTRITOS DE ATAVILLOS BAJO Y SUMBILCA DE LA PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA - META I, TRAMO KM 0+000 AL KM. 21+000"**;



Que, cabe indicar que la ampliación de plazo es un instituto del Derecho contractual sujeta a probanza atendiendo a que el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen **ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto**, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; en este caso, dicha situación no se encuentra **acreditada**;

Que, mediante Informe Legal N°01642023-GRL-SGRAJ, de fecha 07 de marzo de 2023, el Sugerente Regional de Asesoría Jurídica ha determinado declarar improcedente la



solicitud, mediante acto administrativo expreso, de la ampliación de plazo N° 02 para la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LM 109; TRAMO EMP. PE-20C (PTE. AÑASTAMAYO) - HUAYOPAMPA - LA PERLA - HUANDARO - SUMBILCA, EN LOS DISTRITOS DE ATAVILLOS BAJO Y SUMBILCA DE LA PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA - META I, TRAMO KM 0+000 AL KM. 21+000"**;

Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y de la Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26° y 41° inciso b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB, del 03 de febrero de 2023 y demás disposiciones jurídicas conexas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el **CONSORCIO EJECUTOR HUAYOPAMPA** para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LM 109; TRAMO EMP. PE-20C (PTE. AÑASTAMAYO) - HUAYOPAMPA - LA PERLA - HUANDARO - SUMBILCA, EN LOS DISTRITOS DE ATAVILLOS BAJO Y SUMBILCA DE LA PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA - META I, TRAMO KM 0+000 AL KM. 21+000"** con CUI N° **2492443**, conforme a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional al Consorcio Supervisor y Consorcio Ejecutor, conforme al modo y forma establecidos por ley, así como a las áreas correspondientes. Asimismo, disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL